

Auto interlocutorio civil No. 141

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda: Ejecutiva por alimentos
Demandante: Leidy Aguirre Sánchez
Menor: Hannah Echeverry Aguirre
Demandado: Sergio Andrés Echeverry Herrera
Asunto: Libra mandamiento de pago
Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00047-00

La Sra. **Leidy Aguirre Sánchez**, mayor de edad y de esta vecindad, actuando A través de apoderado judicial y en representación de su menor hija **Hannah Echeverry Aguirre**, presenta demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del progenitor de ésta, señor **Sergio Andrés Echeverry Serna** igualmente mayor de edad y vecino de Chía Cundinamarca, tendiente a lograr el pago de las cuotas alimentarias pactadas y no canceladas.

Se aporta con la demanda, copia del registro civil de nacimiento de la menor Hannah Echeverri Aguirre, acta de conciliación 021 del 12 de mayo de 2017 emanada de la Comisaria de Familia de Aranzazu, celebrada por las partes que integran la presente demanda y en donde se pactó provisionalmente una cuota alimentaria de \$150.000 a cargo del señor Sergio Andrés Echeverry Herrera y en favor de la menor Hannah Echeverri Aguirre.

Dice el citado profesional que si bien en la conciliación no se pactó el incremento actual de la cuota alimentaria, se debe proceder a su incremento actual conforme al índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior.

Ante el incumplimiento de lo acordado se formula demanda para que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se obtenga, por tal vía, el pago total de las sumas adeudadas y relacionadas en el escrito de demanda.

Se entiende por título ejecutivo el documento o los documentos auténticos que constituyan plena prueba contra el deudor o sus herederos, de cuyo contenido conste la existencia a favor del demandante y a cargo del demandado de una obligación expresa, clara y exigible, tal como lo dispone el artículo 422 del C.G. P., que además debe ser líquida o liquidable mediante una simple operación aritmética, si se trata del pago de sumas de dinero.

En el caso bajo estudio, la copia del acta de conciliación No. 021 de fecha 12 de mayo de 2017 de la Comisaria de Familia de esta localidad, a la cual se hizo mención, en donde quedaron plasmadas las obligaciones de los padres respecto de su hija, copia del registro civil de nacimiento de la menor con lo que se acredita su parentesco, constituyendo el primero *título ejecutivo* que sirve para fundamentar la actual petición de pago, pues de la misma se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del deudor, por lo que es procedente librar la orden de pago solicitada.

Se deja constancia expresa que de acuerdo con los nuevos lineamientos para la presentación de las demandas y a los que hace mención específica el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código General del Proceso, el título valor fue presentado en PDF dejándose expresa constancia en la demanda que el original está en poder del ejecutante, el cual está en disposición de dejar a disposición del juzgado cuando se le requiera.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos legales, siendo este municipio el domicilio de la menor en cuyo favor se originó la cuota alimentaria (artículos 82, 84 y 28 del C. G. P., respectivamente); mandamiento de pago que se libraré a favor de **Hannah Echeverri Aguirre**, representada legalmente por su madre **Leidy Aguirre Sánchez**.

Por las razones anteriores se libraré el mandamiento de pago solicitado y se dispondrá que este auto sea notificado personalmente al demandado, concediéndosele el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para que presente excepciones de mérito, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado,

Obligaciones a cargo:

- Cuota alimentaria año 2017, meses:

Mayo, por la suma de	\$ 90.000.00
Junio, por la suma de	\$ 150.000.00
Julio, por la suma de	\$ 150.000.00
Agosto, por la suma de	\$ 150.000.00
Septiembre, por la suma de	\$ 150.000.00

Demanda Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2023-00047-00

Octubre, por la suma de	\$ 150.000.00
Noviembre, por la suma de	\$ 150.000.00
Diciembre, por la suma de	\$ 150.000.00
TOTAL	\$ 1.140.000.00

Cuota alimentaria año 2018, meses; IPC 4.09%:

Enero, por la suma de	\$ 157.350.00
Febrero, por la suma de	\$ 157.350.00
Marzo, por la suma de	\$ 157.350.00
Abril, por la suma de	\$ 157.350.00
Mayo, por la suma de	\$ 157.350.00
Junio, por la suma de	\$ 157.350.00
Julio, por la suma de	\$ 157.350.00
Agosto, por la suma de	\$ 157.350.00
Septiembre, por la suma de	\$ 157.350.00
Octubre, por la suma de	\$ 157.350.00
Noviembre, por la suma de	\$ 157.350.00
Diciembre, por la suma de	\$ 157.350.00
TOTAL	\$ 1.888.200.00

Cuota alimentaria año 2019, meses; IPC 3.18%:

Enero, por la suma de	\$ 162.354.00
Febrero, por la suma de	\$ 162.354.00
Marzo, por la suma de	\$ 162.354.00
Abril, por la suma de	\$ 162.354.00
Mayo, por la suma de	\$ 162.354.00
Junio, por la suma de	\$ 162.354.00
Julio, por la suma de	\$ 162.354.00
Agosto, por la suma de	\$ 162.354.00
Septiembre, por la suma de	\$ 162.354.00
Octubre, por la suma de	\$ 162.354.00
Noviembre, por la suma de	\$ 162.354.00
Diciembre, por la suma de	\$ 162.354.00
TOTAL	\$ 1.948.248.00

Cuota alimentaria año 2020, meses; IPC 3.80%:

Enero, por la suma de	\$ 168.523.00
Febrero, por la suma de	\$ 168.523.00
Marzo, por la suma de	\$ 168.523.00
Abril, por la suma de	\$ 168.523.00
Mayo, por la suma de	\$ 168.523.00
Junio, por la suma de	\$ 168.523.00
Julio, por la suma de	\$ 168.523.00
Agosto, por la suma de	\$ 168.523.00
Septiembre, por la suma de	\$ 168.523.00
Octubre, por la suma de	\$ 168.523.00

Demanda Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2023-00047-00

Noviembre, por la suma de	\$ 168.523.00
Diciembre, por la suma de	\$ 168.523.00
TOTAL	\$ 2.022.276.00

Cuota alimentaria año 2021, meses; IPC 1.61%:

Enero, por la suma de	\$ 171.236.00
Febrero, por la suma de	\$ 171.236.00
Marzo, por la suma de	\$ 171.236.00
Abril, por la suma de	\$ 171.236.00
Mayo, por la suma de	\$ 171.236.00
Junio, por la suma de	\$ 171.236.00
Julio, por la suma de	\$ 171.236.00
Agosto, por la suma de	\$ 171.236.00
Septiembre, por la suma de	\$ 171.236.00
Octubre, por la suma de	\$ 171.236.00
Noviembre, por la suma de	\$ 171.236.00
Diciembre, por la suma de	\$ 171.236.00
TOTAL	\$ 2.054.832.00

Cuota alimentaria año 2022, meses; IPC 5.62%:

Enero, por la suma de	\$ 180.859.00
Febrero, por la suma de	\$ 180.859.00
Marzo, por la suma de	\$ 180.859.00
Abril, por la suma de	\$ 180.859.00
Mayo, por la suma de	\$ 180.859.00
Junio, por la suma de	\$ 180.859.00
Julio, por la suma de	\$ 180.859.00
Agosto, por la suma de	\$ 180.859.00
Septiembre, por la suma de	\$ 180.859.00
Octubre, por la suma de	\$ 180.859.00
Noviembre, por la suma de	\$ 180.859.00
Diciembre, por la suma de	\$ 180.859.00
TOTAL	\$ 2.170.308.00

Cuota alimentaria año 2023, meses; 13.12:

Enero, por la suma de	\$ 204.588.00
Febrero, por la suma de	\$ 204.588.00
TOTAL	\$ 409.176.00

SUMA UN TOTAL DE: ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$11.633.040, 00).

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

Por las costas y gastos del proceso.

Como se trata de alimentos, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y se dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento. (Inciso segundo artículo 431 del C. G. P.).

Finalmente, y en relación con el numeral 6 de los hechos, se equivoca el citado profesional al afirmar y atribuir supuesta responsabilidad al Despacho, pues como se dejó anotado en el correo enviado a la demandante, tales diligencias nunca fueron remitidas por la Comisaria de Familia a este Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a través de la vía EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en favor de la señora **Leidy Aguirre Sánchez** como Representante legal de la menor **Hannah Echeverry Aguirre** y en contra del señor **Sergio Andrés Echeverri Herrera**, identificado con C. C. No. 1.070.922.764, por los siguientes conceptos:

- Cuota alimentaria año 2017, meses:

Mayo, por la suma de	\$ 90.000.00
Junio, por la suma de	\$ 150.000.00
Julio, por la suma de	\$ 150.000.00
Agosto, por la suma de	\$ 150.000.00
Septiembre, por la suma de	\$ 150.000.00
Octubre, por la suma de	\$ 150.000.00
Noviembre, por la suma de	\$ 150.000.00
Diciembre, por la suma de	\$ 150.000.00
TOTAL	\$ 1.140.000.00

Cuota alimentaria año 2018, meses; IPC 4.09%:

Enero, por la suma de	\$ 157.350.00
Febrero, por la suma de	\$ 157.350.00
Marzo, por la suma de	\$ 157.350.00
Abril, por la suma de	\$ 157.350.00
Mayo, por la suma de	\$ 157.350.00
Junio, por la suma de	\$ 157.350.00
Julio, por la suma de	\$ 157.350.00
Agosto, por la suma de	\$ 157.350.00

Demanda Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2023-00047-00

Septiembre, por la suma de	\$ 157.350.00
Octubre, por la suma de	\$ 157.350.00
Noviembre, por la suma de	\$ 157.350.00
Diciembre, por la suma de	\$ 157.350.00
TOTAL	\$ 1.888.200.00

Cuota alimentaria año 2019, meses; IPC 3.18%:

Enero, por la suma de	\$ 162.354.00
Febrero, por la suma de	\$ 162.354.00
Marzo, por la suma de	\$ 162.354.00
Abril, por la suma de	\$ 162.354.00
Mayo, por la suma de	\$ 162.354.00
Junio, por la suma de	\$ 162.354.00
Julio, por la suma de	\$ 162.354.00
Agosto, por la suma de	\$ 162.354.00
Septiembre, por la suma de	\$ 162.354.00
Octubre, por la suma de	\$ 162.354.00
Noviembre, por la suma de	\$ 162.354.00
Diciembre, por la suma de	\$ 162.354.00
TOTAL	\$ 1.948.248.00

Cuota alimentaria año 2020, meses; IPC 3.80%:

Enero, por la suma de	\$ 168.523.00
Febrero, por la suma de	\$ 168.523.00
Marzo, por la suma de	\$ 168.523.00
Abril, por la suma de	\$ 168.523.00
Mayo, por la suma de	\$ 168.523.00
Junio, por la suma de	\$ 168.523.00
Julio, por la suma de	\$ 168.523.00
Agosto, por la suma de	\$ 168.523.00
Septiembre, por la suma de	\$ 168.523.00
Octubre, por la suma de	\$ 168.523.00
Noviembre, por la suma de	\$ 168.523.00
Diciembre, por la suma de	\$ 168.523.00
TOTAL	\$ 2.022.276.00

Cuota alimentaria año 2021, meses; IPC 1.61%:

Enero, por la suma de	\$ 171.236.00
Febrero, por la suma de	\$ 171.236.00
Marzo, por la suma de	\$ 171.236.00
Abril, por la suma de	\$ 171.236.00
Mayo, por la suma de	\$ 171.236.00
Junio, por la suma de	\$ 171.236.00
Julio, por la suma de	\$ 171.236.00
Agosto, por la suma de	\$ 171.236.00
Septiembre, por la suma de	\$ 171.236.00

Demanda Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2023-00047-00

Octubre, por la suma de	\$ 171.236.00
Noviembre, por la suma de	\$ 171.236.00
Diciembre, por la suma de	\$ 171.236.00
TOTAL	\$ 2.054.832.00

Cuota alimentaria año 2022, meses; IPC 5.62%:

Enero, por la suma de	\$ 180.859.00
Febrero, por la suma de	\$ 180.859.00
Marzo, por la suma de	\$ 180.859.00
Abril, por la suma de	\$ 180.859.00
Mayo, por la suma de	\$ 180.859.00
Junio, por la suma de	\$ 180.859.00
Julio, por la suma de	\$ 180.859.00
Agosto, por la suma de	\$ 180.859.00
Septiembre, por la suma de	\$ 180.859.00
Octubre, por la suma de	\$ 180.859.00
Noviembre, por la suma de	\$ 180.859.00
Diciembre, por la suma de	\$ 180.859.00
TOTAL	\$ 2.170.308.00

Cuota alimentaria año 2023, meses; 13.12:

Enero, por la suma de	\$ 204.588.00
Febrero, por la suma de	\$ 204.588.00
TOTAL	\$ 409.176.00

Suma un total de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS (\$11.633.040, 00).

Por los intereses civiles al 0.5% mensual causados desde el momento del vencimiento de cada una de los incrementos de las cuotas alimentarias (artículo 1617 del Código Civil).

Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Como se trata de alimentos, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y se dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento. (Inciso segundo artículo 431 del C. G. P.).

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto al ejecutado **Sergio Andrés Echeverri Herrera** haciéndoselo saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación o el diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado.

Demanda Ejecutivo por Alimentos
Radicado: 2023-00047-00

CUARTO: Notificar el presente auto al Comisario de Familia de esta localidad, de conformidad con el artículo 82 numeral 11, para los efectos pertinentes de ley.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar en este proceso al Dr. José Hernán Patiño Gómez, Abogado titulado, portador de la T. P. No. 104.604 del CSJ y C. C. No. 8.672.976 en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEXTO: No se exige a la demandante el cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, por cuanto se solicitó medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. ____ del 27 de marzo de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario

Firmado Por:

Rodrigo Alvarez Aragon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aranzazu - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00d85e2117ff0a37290f31098100244d639b6121abb7e03aad16f6358849ffd**

Documento generado en 24/03/2023 10:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>